

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1957/2020**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1957/2020	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 19 de noviembre de 2020	Sentido: SOBRESEER por improcedente
Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad	Folio de solicitud: 0106500123620	
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información respecto del acuerdo por el que se crea el registro de personas morales que operan y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado del transporte con chofer en la Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado se encuentra en termino para emitir respuesta	
Recurso	El recurrente impugna la falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se SOBRESSEE el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

En la Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1957/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta de la Secretaria de Movilidad, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por improcedente en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
RESOLUTIVOS	19

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de agosto de 2020, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información, misma que tuvo como fecha de inicio de trámite el 5 de octubre de 2020, a la que le fue asignado el número de folio 0106500123620, a través de la cual, solicitó lo siguiente.

“

*C. Secretario, Andrés Lojous Looezo,
EL día 15 de julio del año 2015, se publicó en lo Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el siguiente ACUERDO,
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL AEG/SITIO DE PERSONAS LOCALES
QUE OPERAN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES Y
PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL
PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O
MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN
CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DEL TRANSPORTE CON CHOFER EN
LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Al respecto solicito lo siguiente información:

Número y nombre de las empresas registradas en el registro de personas morales al momento de tomar posesión en el cargo que ocupa el actual secretario de movilidad

Número y nombre de empresas registradas o partir de lo tomo de posesión del Cargo que ocupó el actual secretario de Movilidad

Número y nombre de las empresas constituidos con clausula de admisión de extranjeros encontró registrados por lo administración anterior al tomar usted el cargo?

Número y nombre de las empresas constituidos con clausula de admisión de extranjeros, registrados o partir de lo tomo de posesión del Cargo que ocupó el actual secretario de Movilidad.

Número y nombre de las empresas que cumplan con ese requisito de inclusión de extranjeros ha registrado lo secretario bajo su administración?

Informe del criterio de lo Secretaría de Movilidad vigente, si se encuentre permitido o los personas morales con clausula de con inclusión de extranjeros, realizar actividades en el transporte público de pasajeros?

De acuerdo con el trámite para EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES QUE OPEREN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER EN EL DISTRITO FEDERAL, de lo Secretaría de Movilidad, se realizó de lo siguiente forma

o) Las personas morales susceptibles de registro, deberán abrir el portal e iniciar la solicitud de registro llenando los campos solicitados e ingresando digitalmente

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

(escaneados), los requisitos mencionados en el numeral PRIMERO y se asignará un ID para consulta del resultado.

b) Transcurridos dos días hábiles contados a partir de que haya ingresado su solicitud completa, el representante legal mediante el ingreso del su ID en el Portal, le será informado del resultado de la solicitud.

c) En el caso de resultar procedente el registro, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 220 fracción XIV inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal, ante la Secretaría de Finanzas y 72 horas posteriores podrá imprimir la "Constancia de Registro", ingresando al portal con su ID.

d) En caso de que la solicitud carezca de alguno de los datos, requisitos o documentos necesarios, el interesado contará con tres días hábiles para subsanar dicha situación y proceder conforme a los incisos a) y b) de este apartado.

Lo Secretaría revisó y onolizó la documentación presentado por los empresas, para determinar lo procedencia del registro en su caso.

De lo anterior, se solicito lo siguiente información número y nombre de los empresas que han solicitado su registro en el sistema antes aludido con lo revisión antes mencionado para determinar lo procedencia de su registro?

De acuerdo con la obligación establecida en el inciso e) Lo Secretaría publicará en su página de internet la información General de las personas morales que operan y/o administran aplicaciones, para el control, programación y/o Geolocalización en dispositivos fijos o móviles a través de las cuales pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Al respecto solicito se informe el vínculo electrónico en el cual se dio cumplimiento o lo citado obligación.

Asimismo, solicito el número y nombres de los permisos otorgados con vigencia anual, que se requieren para prestar el servicio público de transporte privado de pasajeros, entregados por lo administración pasado o lo tomo de posesión del Secretario Lojous, en los términos del siguiente ordenamiento:

TERCERO.- Uno vez obtenido lo constancia previsto en el apartado SEGUNDO inciso c) quienes administren y operen estas herramientas informáticas en lo subsecuente "Titulares de la Constancia de Registro" deberán solicitar y obtener permisos que tendrán una vigencia anual para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros.

- ¿Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros con vigencia anual ha entregado lo Secretario desde lo tomo de posesión del Secretario Andrés Lojous?

- Se proporcionen los Documentos o través de los cuales se ha dado cumplimiento o los verificaciones establecidos en los gacetos antes señalados en los cuales se establece lo siguiente:

"Los vehículos susceptibles de ser permitidos, deberán reunir los siguientes características:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

Tener colcomonio "cero": tener cuatro puertos: aire acondicionado: cinturones de seguridad funcionando para todos los pasajeros, bolsos de aire delanteros, radio y portar identificación en el interior del vehículo que al efecto determine lo Secretaría en lugar visible.

El precio de estos vehículos deberá ser de al menos \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al costo de factura de origen. "

- *Estudio de factibilidad, declaratoria de necesidad y convocatoria realizados para tomar la determinación de procedencia de registro de empresas prestadoras de servicio privado de transporte de pasajeros.*

Cada permiso amparará los vehículos que sean agregados a la plataforma de la aplicación por el Titular de la Constancia de Registro, y el número de vehículos será limitado por la oferta y la demanda considerando el poder de elección de las personas que permite el efectivo desplazamiento en el Distrito Federal, en todo caso cumpliendo con los requisitos y principios que señalo la Ley de Movilidad, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal, Manual Administrativo y el Manual de Trámites y Servicios al Público; cubriendo los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal ante la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- El procedimiento para efectuar el trámite de otorgamiento de permiso de servicio privado de transporte es el siguiente:

El Titular de la Constancia de Registro, abrirá el portal ingresando su ID y en el apartado de Alto de Vehículos deberá ingresar la siguiente información por vehículo:

¿Cuántos ALTAS de estos vehículos encontró usted en lo documental que recibió de la administración pasado?

¿Cuántos de estos vehículos ha dado de ALTA la secretaría desde que usted asumió el cargo?

Placa de Matrícula del Distrito Federal.

2. Número de Identificación Vehicular (NIV) contenido en la Tarjeta de Circulación.

3. Póliza(s) de seguro vigente(s) que cubro o todos los ocupantes de la unidad. (Escaneado)

4. Folio de lo(s) Licencio(s) del Distrito Federal del Operador(es) asignados por vehículo:

5. Constancia de que el operador asignado aprobó el curso de capacitación autorizado por la Secretaría y obtuvo la certificación correspondiente.

*¿Cursos de capacitación autorizados por la administración pasado
Número y nombres de las empresas que obtuvieron las Certificaciones de aprobación de los cursos de capacitación aprobados.*

¿Cuántos de esos cursos ha autorizado y certificado el secretario desde que usted inició su gestión?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

Número de folios y fechas de aprobación de identificación de vehículos que cubren los características asociados o los permisos otorgados.

¿Número y monto de los pagos recibidos por el pago de los derechos correspondientes por vehículo aprobado?

Número de folios para pago obtenidos o través de lo pógino de lo secretaría desde que usted esté al frente?

Número de vehículos o los que se ho revocado el REGISTRO y fechas de revocación por porte de lo secretario por no cumplir con los característicos.

Monto de aportaciones ol FIDEICOMISO del taxi respecto de los aportaciones del 1.5% por codo viaje realizado por los empresas de transporte privado de pasajeros, durante lo administración pasado?

¿Cuónto ho recaudado lo secretaría de esos aportaciones del 1.5% por codo viaje que realizan los vehículos de los empresas que preston el servicio de transporte privado de pasajeros?

Número de constancias de registro con folio asignado han sido descargados, para portarlos en los vehículos durante su vigencia?

SEXTO.- Las aportaciones al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, se realizarón de acuerdo a los mecanismos y lineamientos que el Comité Técnico del Fondo señale.

¿Monto y destino de los aportaciones del fondo paro el taxi, paro lo movilidad y el peatón de los años 2018, 2019 y 2020?

SÉPTIMO.- No se permitirá a los vehículos amparados por los permisos de las empresas lo siguiente:

a) No se permite recibir pagos en efectivo.

b) No se permite el subarrendamiento de vehículos concesionados.

c) No está permitido recibir pago mediante tarjetas pre pagadas no bancarias, ni sistemas de pago en tiendas de conveniencia mediante monedero electrónico.

d) No se permite hacer base o sitio a los vehículos ni uso indebido de la vía pública.

e) Los vehículos permisionados deberán ser resguardados en el domicilio

declarado por los operadores

Número de revisiones ho realizado lo Secretaría o los vehículos amparados por los permisos, paro certificar que se cumplen los requisitos anteriores

OCTAVO.- Los vehículos que presten el servicio de transporte bajo lo modalidad descrito en el presente instrumento, serán susceptibles de inspección y verificación por porte de lo Secretaría de Seguridad Público del Distrito Federal y del Instituto de Verificación Administrativo del Distrito Federal.

¿Desde que usted esté o cargo de lo secretaría cuantos inspecciones y verificaciones ho realizado o los vehículos mencionados en conjunto con los secretarías de seguridad público y el instituto de verificación administrativo, como lo ordeno lo ley de Movilidad en el artículo 10?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

NOVENO.- Las unidades que presten el servicio al amparo de los permisos que contempla esta publicación, deberán sujetarse al proceso de revista vehicular anual que al efecto publique la Secretaría.

Número de vehículos que se ha ordenado o cumplir con el proceso de revista vehicular anual en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Número de OPERADORES o los que se les han aplicado las sanciones establecidos en la Ley de Movilidad, por conducto de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, tal y como lo señalo el Transitorio CUARTO de esta publicación?

TRANSITORIOS

TERCERO. La aplicación, interpretación y determinación de alcances del presente aviso es competencia de la Secretaría de Movilidad.

CUARTO. Queda prohibido la prestación del servicio privado de transporte mediante aplicaciones u otras tecnologías; o empresas que no cuenten con el permiso correspondiente, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones que establece la Ley de Movilidad del Distrito Federal, por conducto de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte.

Esta misma disposición se aplicó a quienes presten el servicio de transporte individual de pasajeros sin contar con la concesión correspondiente.

¿Cuántos vehículos que presten el transporte individual de pasajeros sin contar con la concesión correspondiente han sido sancionados tal y como lo señalo el mismo Transitorio CUARTO?

QUINTO.- La Secretaría de Movilidad vigiló que cualquier vehículo que no cumpla con los característicos establecidos en el Numeral Tercero, párrafos tercero y cuarto del presente Acuerdo, sea dado de bajo de la plataforma correspondiente.

Número de vehículos que han sido dados de bajo de la plataforma correspondiente, por incumplimiento?" (Sic)

Señalando como modalidad de entrega de la información solicitada: "Otro" y como medio para recibir notificaciones: Correo Electronico.

II Respuesta. No se cuenta con registro de respuesta, asimismo del Sistema INFOMEX se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Viernes 13 de Noviembre de 2020

INFOMEX

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
0106500123620	Nueva solicitud IP	Electronica	Información Pública	Secretaría de Movilidad	25/08/2020 19:56	25/08/2020 19:56	16/10/2020 23:59	Rafael Garc7a
0106500123620	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Secretaría de Movilidad	25/08/2020 19:56	25/08/2020 19:56		Rafael Garc7a
0106500123620-001	Inicializar Valores		Información Pública	Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular	26/08/2020 11:31	26/08/2020 11:31		Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
0106500123620-002	Inicializar Valores		Información Pública	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	07/10/2020 13:22	07/10/2020 13:22		Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
0106500123620-003	Inicializar Valores		Información Pública	Dirección General de Asuntos Jurídicos	12/10/2020 15:57	12/10/2020 15:57		Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli

Desplegando los resultados del 1 al 5 de un total de 5

III. Recurso de Revisión. El 23 de octubre de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la omisión por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“Han pasado más de 20 días hábiles desde la recepción oficial de mi solicitud de acceso a la información y no se ha brindado una respuesta oportuna.

La plataforma no me permite presentar una queja a mi solicitud.

No se ha informado alguna suspensión de plazos para la misma,

Por este medio interpongo recurso de revisión a la solicitud de acceso a la información por falta de respuesta a la misma, con la finalidad de que se ordene inmediatamente dar respuesta a través del órgano garante del derecho humano de acceso a la información. Asimismo solicito se garantice oportunamente el derecho humano de acceso a la información.” (sic)

IV. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020;** lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

V. Admisión. Previo turno del expediente de mérito a esta Ponencia, por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera con relación al acto impugnado.

VI. Notificación. En fecha 4 de noviembre de 2020, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al que se hace referencia dentro del numeral anterior.

VII. Manifestaciones. En fecha 11 de noviembre de 2020, el sujeto obligado emite manifestación a través de correo electrónico dirigido a esta Ponencia, por medio del cual hace de conocimiento de este Instituto, el tratamiento otorgado a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en su unidad de transparencia, en los siguientes términos:

“ Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y en atención al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido por la Jefa de Gobierno de esta Ciudad, me permito comunicarle el oficio SM/DGAJ/DUTMR/12 1/2020, por medio del cual

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

hago del conocimiento que esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se adhiere al “DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOSTÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SESEÑALAN “.

Lo anterior en relación con la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, entre ellas aquellas relacionadas a la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial.

Por lo que el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde, lo anterior, para los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

VII Cierre de instrucción. El 13 de noviembre de 2020, se dio cuenta del correo electrónico señalado en el numeral anterior y debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 235, 236 fracción II, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso, mediante medio electrónico; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro de los quince días hábiles que señala el artículo 236 fracción II, de la Ley.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

En este orden de ideas, el sujeto obligado hizo valer una causal de improcedencia por lo que este Órgano Garante considero necesario analizar los elementos probatorios que integran el expediente en el que se actúa, advirtió la configuración de la causal de sobreseimiento contenido en la **fracción III del artículo 249** en relación con la fracción III del 248 de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. - II. ...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. - II ...

recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Dicha determinación es posible derivado de siguiente análisis:

En primer término, se advierte que conforme a las constancias proporcionas por la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en relación con la solicitud de información presentada el **25 de agosto de 2020**, es posible determinar que, la misma recibió como **fecha de inicio de tramite el día 5 de octubre** del 2020, tal como se puede apreciar a continuación:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020



Plataforma Nacional de Transparencia
Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

	Folio de la solicitud	0106500123620
<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>	Fecha y hora de registro: <u>25/08/2020 19:56:47</u>	
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información		
Secretaría de Movilidad		
...		
Fecha de inicio del trámite: 05/10/2020		
Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>16/10/2020</u>	
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>08/10/2020</u>	
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>27/10/2020</u>	

De lo anterior es posible advertir que si bien es cierto la solicitud de información fue presentada en el **25 de agosto de 2020**, también lo es que, la misma recibió por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, a consecuencia de la **suspensión de plazos y términos derivado de la contingencia por el COVID – 19**, como inicio de trámite el **5 de octubre de 2020**.

Lo anterior en relación con la fecha de **ingreso del recurso de revisión, recibido mediante correo electrónico en fecha 23 de octubre de 2020**, por lo que resulta evidente para este instituto, que materialmente, el sujeto obligado se encontraba en término para responder a al requerimiento formulado, toda vez que su plazo para tales efectos se contabilizó de la siguiente manera:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

Fecha y hora de ingreso de la solicitud	25/08/2020 19:56:47
Fecha de inicio de tramite	05/10/2020
Fecha y hora de caducidad de plazo:	16/10/2020 23:59
Fecha de interposición del recurso de revisión	23/10/2020

Por lo anterior es posible advertir que el termino concedido al sujeto obligado para emitir respuesta, aun no comenzaba a correr, al momento en que fue presentado el recurso de revisión de mérito.

No obstante, lo anterior, este Instituto es atento a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado durante el termino señalado para tales efectos, en los que destaca e informa que el mismo tomo la determinación de adherirse al "**DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN**" publicado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020, por virtud del cual se prorroga la suspensión de términos y plazos a partir del 5 de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

En consecuencia, este órgano garante realizó una verificación del contenido de dicho acuerdo localizando la siguiente información:

DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

PRIMERO. Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19*; así como en el *Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan*.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

SEGUNDO. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, seguirán prestando los trámites, servicios y procedimientos administrativos que como excepciones fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 29 de mayo de 2020 en el *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del Covid-19*, así como en el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, y a las correspondientes modificaciones y adiciones de los mismos.

TERCERO. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, los requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales de los ámbitos local y federal, así como las actuaciones que se sustenten ante éstas y que resulten aplicables de conformidad con su normatividad específica. Asimismo, aquellas acciones que resulten necesarias para la operación de la Administración Pública, acorde con las actividades que se vayan reanudando de conformidad con el Semáforo Epidemiológico que determine el Comité de Monitoreo, privilegiando esquemas de trabajo a distancia y la realización de trámites por medios electrónicos; observando las medidas de protección a la salud establecidas en los *Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020 y disponible en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

CUARTO. La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial.

QUINTO. Se exceptúa del presente Acuerdo lo establecido en el numeral QUINTO del *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19*, así como las necesarias en el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos siguientes: la presentación de solicitud de salida sin registro, la presentación física de requerimientos de autoridades en el ámbito federal y local exclusivamente para la custodia de antecedentes registrales y su liberación.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Queda sin efecto toda disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollarán las actividades necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEE SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

Por lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, correspondiente a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0106500123620, a las cuales se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***²

² “Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página: 125

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

Ahora bien, toda vez que la inconformidad del recurrente es debido a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública en el plazo legal concedido para tales efectos, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo legal establecido en la Ley de la materia para tales efectos, éste no genere un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

Una vez determinado lo anterior, toda vez que el origen del agravio formulado por la persona recurrente es debido a que no se emitió respuesta en atención a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal establecido para tales efectos, revirtió

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

la carga de la prueba al sujeto obligado, quien **comprobó que se encuentra dentro del termino legalmente establecido para proporcionar respuesta en atención a la solicitud de información, esto es dentro del plazo legal con que cuenta en términos de lo señalado en el cuerpo del presente considerando.** Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los cuales prevén:

**“CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEXTO
Del Juicio Ordinario
CAPITULO II
De la prueba**

Artículo 281. *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Artículo 282. *El que niega sólo será obligado a probar:*

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitante;*
- III. Cuando se desconozca la capacidad;*
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”*

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se puede determinar que en el presente caso no se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se encuentra prevista en la **fracción I, del artículo 235**, de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, este Órgano Garante adquiere elementos suficientes de convicción pleno sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el único agravio expuesto por la persona recurrente resulta **improcedente**, por lo tanto, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por aparecer una causal de improcedencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1957/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**